

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 9).

Dirección General de Obras Públicas

Aguas terrestres.—Concesiones.

Ellicto.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Diaz Sarri, en representación de la Compañía Española de Destilación de carbonos para aprovechar en la refrigeración de condensadores, aparatos de recuperación de subproductos generadores de vapor, etc., 15 litros de agua por segundo derivados del río Nalón, en el barrio de Nalón, del pueblo de Trubia, del concejo de Oviedo, devolviéndolas al río sin contaminación de ningún género:

Resultando que el expediente está tramitado con arreglo a lo que prescribe el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, que no se ha presentado reclamación alguna; que confrontado por el Ingeniero D. Javier Marquina, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, éste informa que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado ya que la obra a realizar es sumamente sencilla, el proyecto concuerda con el terreno y no se ha presentado ninguna reclamación, proponiendo las condiciones para el otorgamiento de la concesión, con todo lo cual se halla conforme el Ingeniero Jefe; que la concesión de que se trata no afecta al Plan de Obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, según informa el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Miño; que informan procede otorgar la conce-

sión la Comisión provincial, el Consejo provincial de Fomento y el Gobernador Civil:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes que le son aplicables, que no se ha presentado reclamación alguna y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido a bien otorgar a la Compañía Española de Destilación de carbonos autorización para derivar quince litros de agua por segundo del río Nalón, en el barrio de Nalón, del pueblo de Trubia, del concejo de Oviedo, para la refrigeración de condensadores, aparatos de recuperación de subproductos, generadores de vapor y demás usos industriales análogos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, que es el firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales, y Puertos, D. José Gonzalez Valdés, en Trubia, el 25 de Junio de 1919.

2.^a Se otorgan al concesionario todos los terrenos de dominio público del río Nalón, necesarios para todas las obras que comprende esta concesión.

3.^a Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino de aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

4.^a Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en la Gaceta de Madrid, y deberán quedar terminadas en el de nueve meses a contar de la misma fecha.

5.^a Todas las obras que comprenden esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo o Ingeniero subalterno afecto a las mismas en quien delegue, debiendo dar cuenta al concesionario del día en que den principio los trabajos, así como

del en que se terminen, al primero si ejerce por sí la vigilancia y si no al segundo.

6.^a Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

7.^a El depósito provisional verificado se elevará a definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada en el acta expresada en la condición anterior.

8.^a Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento final concediéndose permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión revertirán al Estado todas las obras, maquinaria y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, aparezcan o se mencionen en el proyecto base de esta concesión, como formando parte de los elementos que para su explotación son precisos.

9.^a Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos segundo y sexto del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

11. Esta concesión queda sujeta a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social y a todo lo ordena-

do en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12. La administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

13. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

14. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos de las vigentes leyes de aguas y general de Obras públicas.

15. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime conveniente.

16. Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, caduca esta concesión, así como los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, e del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 21 de Septiembre de 1922.—El Director, general Galve Cañero.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 3063

Comisión Provincial de Oviedo

Anuncios.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados durante el mes de Septiembre último en la carretera provincial de Langreo a Gijón, importantes en junto 236,10 pesetas y cuyo por menor es como sigue:

Langreo a Gijón: Al carretero César Martínez, vecino de San Mnatín, concejo de Siero, por 3 días de trabajo, a 35 pesetas día, 105 pesetas.

Al peón Nicanor Gonzalez, vecino de San Martín, concejo de Siero, por 60 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley Provincial.

Oviedo, 9 de Octubre de 1922.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, F. Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del corriente, y previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados durante el mes de Septiembre último en la conservación de las carreteras provinciales de Campos a Trubia, Valdesoto a Bimenes, Vegadeo a Boal, Siejo a Alevia, y Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, importantes en junto 932,70 pesetas y cuyo pormenor es como sigue:

Campos a Trubia: Al peón Manuel Fernández, vecino de Balseira, concejo de Regueras, por 30 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Valdesoto a Bimenes: Al peón Manuel Rodríguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por 30 días de trabajo a 4,87 pesetas día, 146,10 pesetas.

Vegadeo a Boal: Al peón Celestino Prieto, vecino de Belmonte, concejo de Castropol, por 30 días de trabajo, a 4,37 ptas, día 131,10 pesetas.

Al peón Evaristo Carbajales, vecino de Belmonte, concejo de Siero, por 30 días trabajo, a 4,37 pesetas día, 131,10 id.

Siejo a Alevia: Al peón Manuel Uria, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por 30 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 131,10 id.

Beleño a la de Sahagún a las Arriendas: Al peón Ramón Pareda, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 30 días de trabajo a 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Al Peón Ramón Fernández, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por 30 días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 131,10 pesetas.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente ley Provincial.

Oviedo, 9 de Octubre de 1922.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, F. Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

ARSENAL DE LA CARRACA

Concurso

Se saca a concurso una plaza de operario de 2.^a (velero), con el sueldo anual de 2.450 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 del vigente Reglamento de Maestranza.

Para tomar parte en el concurso se requiere ser español, mayor de veinte años y menor de treinta y cinco en esta fecha, solicitarlo con instancia suscrita de puño y letra del interesado dirigida al Excmo. señor Comandante General de éste Arsenal y acompañada de los siguientes documentos.

Certificación de acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Cédula personal.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Certificado expedido por el Registro Central de penados y rebeldes, en el que acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

Documentos que acredite su situación militar.

Certificado de aptitud para el trabajo y conducta observada en el taller en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o del Estado, acreditando llevar como mínimo cuatro años de práctica.

Todos estos documentos, debidamente legalizados, con arreglo a las leyes vigentes, si procede.

Los que procedan de Establecimientos de Industria militar o pertenezcan al Ejército deberán acompañar copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo para la admisión de instancias expirará a los cuarenta días a partir de hoy, y diez días después, o sea el 10 de Noviembre próximo, empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los concursantes por una Junta de Médicos de la Armada, con objeto de acreditar su aptitud física, rigiendo para estos casos el cuadro de inutilidades y defectos físicos vigente para la marinería de la Armada.

El examen versará sobre las cuatro reglas de Aritmética, sistema métrico decimal, Geometría práctica, conocimiento y uso de las herramientas y aparatos de oficio y trabajo práctico del mismo.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que procedan de Establecimientos oficiales.

Carraca, 20 de Septiembre de 1922.—V.º B.º, El Jefe interino de los Servicios de Armamentos.

R. al núm. 3002

Comandancia de Ingenieros de Melilla

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado José Martínez Alvarez,

para exceptuarse del servicio militar, como comprendido en el caso cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, este Juzgado en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, acordó resolver en diligencia de este día que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Robustiano Martínez Alvarez, soltero, hermano del mencionado soldado, natural de Caces, Ayuntamiento de Oviedo, de cuyo punto se ausentó para donde fuese hace doce o trece años.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, (C. L. número 219), por si alguno tiene noticia de la actual residencia del citado Robustiano Martínez Alvarez se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos en obsequio al principio de equidad y justicia.

Melilla, 26 de Septiembre de 1922.—El Teniente Juez Instructor, Ramón Argeride.

R. al núm. 3074.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Teverga

D. Leandro García Fuente, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado por muerte del que lo era en propiedad, D. Antonio Alvarez Prida, la cual se anuncia a concurso de traslación en la forma que previene el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que dentro del término de treinta días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, todos los que quieran y se crean con derecho acudan con sus documentos ante el Juez de primera instancia del Partido de Belmonte.

Este Juzgado municipal se compone de mil cuatrocientos vecinos y comprende un radio o extensión próximamente de trescientos setenta y cinco kilómetros cuadrados.

Se celebran próximamente juicios verbales al año, como término medio, veinticinco, actas de conciliación diez, juicios de faltas veinte, inscripciones de nacimiento ciento cuarenta y cuatro, defunciones, ciento ocho, matrimonios veinticuatro.

Y para que dicha vacante llegue a conocimiento del que pretenda solicitarla, expido la presente en Teverga a dos de Octubre de mil novecientos veintidos.—El Juez, Leandro G. Fuente.—El Secretario suplente, José Díaz.

R. al núm. 3011

Juzgado de Siero

D. Carlos Galán y Calderón, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente acordado librar en sumario doce de este año, sobre robo de una montura, se acordó instruir de las acciones señaladas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a don Rodrigo Uria y Uria, vecino de Oviedo, como perjudicado en citado hecho.

Pola de Siero, veintitres de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Carlos Galán.—El Secretario, P. H., A. la Villa.

R. al núm. 3031

García Iglesias Alvaro, conocido por Angel, casado, minero, de veintinueve años de edad, hijo de Vicente y Máxima, natural de Carreño, Partido de Gijón, y vecino de Caballeros (Hevia), de estatura regular, cara ancha, cejas y pelo negros, ojos pardos y nariz regular, procesado en causa de robo; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero (Oviedo) a fin de reintegrarse a la prisión de este Partido, de la que se evadió el veintiuno del pasado Julio.

Pola de Siero 20 de Septiembre de 1922.—El Juez de Instrucción, Carlos Galán.—El Secretario, P. H., A. la Villa.

R. al núm. 3008

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ ARIAS, Ceferino, hijo de Evariste y de Carmen, natural de Tandes, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, casado, jornalero, de 48 años de edad, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, boca y barba regulares, domiciliado últimamente en Tandes, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Oviedo.

2.981

Esc. Tip. del Hospicio provincial.